

go, el pago de esa indemnización estará sometido a las siguientes normas:

a) — Si el contenido consistiere en moneda de curso legal, se efectuará en su totalidad, a la brevedad posible.

b) — Cuando la pieza contuviere, además de monedas de curso legal, giros, cheques, billetes de lotería y otros valores similares, la suma representada por las monedas de curso legal, será reembolsada, a la brevedad posible, mientras que el pago de la suma correspondiente a giros, cheques, billetes de lotería, y valores similares, será aplazado hasta que el Estado Dominicano haya practicado las diligencias del caso y recuperado el monto de los valores.

Art. 37º. La impresión de sellos y sobres para el Servicio de Valores Declarados será ejecutada bajo la dirección de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, la que se asesorará con la Dirección General de Comunicaciones, y de acuerdo con los Decretos que al efecto, dicte el Poder Ejecutivo.

Art. 38º. El Director General de Comunicaciones queda autorizado a dictar las instrucciones necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizado a preparar los formularios que en él se mencionan.

Art. 39º. El presente Reglamento deroga y sustituye el Nº 413 de fecha 20 de noviembre de 1942.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 4333 que jubila al señor Luis Maldonado Colón.— G. O. Nº 6659, del 14 de Julio de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4333.

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo en fecha 7 de Mayo del año en curso por el señor Luis Maldonado Colón;

CONSIDERANDO: Que el solicitante tiene 76 años de edad y prestó servicios al Estado durante el tiempo requerido por la Ley;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en atención a las

disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N^o 1316 del 29 de Diciembre de 1946, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor Luis Maldonado Colón y se le asigna una pensión del Estado de veinte y cinco pesos mensuales.

Art. 2.— La pensión indicada será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o de la Independencia, 84^o de la Restauración y 17^o de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N^o 4334 que dispone un tributo de respeto y admiración al prócer General Gregorio Luperón.— G. O. N^o 6630, del 24 de Mayo de 1947.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4334.

CONSIDERANDO: Que la Patria agradecida debe rendir un tributo de respecto y admiración al General Gregorio Luperón, brillante espada de la Restauración, en el cincuentenario de su fallecimiento;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3^o de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El día 20 del mes de en curso, cincuentenario del fallecimiento del Prócer Restaurador General Gregorio Luperón, el Secretario de Estado de Guerra y Marina depositará en la tumba del Prócer, en la Capilla de los Inmortales, un tributo floral en nombre del Gobierno, investido con la representación del Presidente de la República, a tiempo que las baterías de la Fortaleza Ozama harán una salva de 21 cañonazos en honor del gran Soldado dominicano.

Art. 2.— En Puerto Plata, cuna del General Luperón, el Gobernador Provincial dispondrá solemnes honras fúnebres, en esa fecha, en recuerdo del Héroe.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de mayo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104^o